

380

ESTATUTOS
DEL
Círculo del Comercio



MANIZALES

— 1822 —

Renacimiento

ESTATUTOS
DEL
Círculo del Comercio



MANIZALES

— 1922 —



para el régimen interior del ~~Círculo~~ del Comercio, que dicta la Junta Directiva, en uso de la facultad que le concede el Art. 32 de los Estatutos y en cumplimiento de lo que ordenan los numerales 2 y 6 del Art. 30.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Son absolutamente prohibidos en el Círculo todo acto o palabra que sean contrarios a las leyes, a la moral y a la buena educación.

Art. 2º. El socio que en virtud del Art. 14 de los Estatutos lleve un invitado al Círculo, no permitirá que este tome parte en los juegos ni exija servicios de cantina o comedor.

Art. 3º. Para las deudas por fichas de juego no se otorgará crédito a ningún socio por más de *cien pesos* [\$ 100]. Lo mismo se observará para los servicios de comedor y de cantina.

Art. 4º. Los vales por valor de fichas que firmen los socios y los recibos que firme el Aq. mor. por fichas que le entreguen, se cobrarán y pagarán invariablemente los sábados de cada semana. Los vales por cantina, tiempos de juegos y comedor que hubieren sido firmados en la primera mitad del mes se pagarán el 15 y los firmados después de esta fecha se pagarán el último del mes.

Art. 5o. Al cabo de quince días de no pagar una cuenta, el Admor. suspenderá al socio moroso los servicios del Club y dará de ello aviso a la Junta Directiva para que resuelva lo conveniente.

Art. 6o. Queda prohibida la admisión de dinero en pago de los servicios del Club: todos los socios deben pagar en vales firmados los servicios que reciban.

Art. 7o. El socio que por su culpa rompa copas, vasos, muebles etc. etc, pagará su valor por su precio de costo.

Art. 8o. Terminada una sesión de juego deben entregarse al Admor. o al empleado que haga sus veces, las fichas que tenga cada jugador, en abono o en pago del vale que hubieren firmado. Por las fichas sobrantes, después de cancelar su vale, se expedirá un recibo. En ningún caso es permitido a los socios sacar fichas del Círculo.

Art. 9o. Todo socio tiene el derecho de queja: la elevará al Presidente de la Junta si se refiere al Admor. y a éste si se refiere a los empleos del servicio interno.

Art. 10. Los precios de efectos de cantina son los que se cobran en las cantinas de primera clase en la ciudad y los de comedor conforme a la tarifa convenida con el contratista de la cocina.

Art. 11. La tarifa para los tiempos de juegos es la siguiente:

Billar.—Por cada hora de juego en el día y hasta las doce de la noche se cobrarán cincuenta centavos [\$ 0.50]; de las doce de la noche hasta

las siete de la mañana se cobrará un peso [\$ 1,00] por cada hora.

Tresillo, Poker y todo juego de cartas.— Cada uno de los jugadores pagará cincuenta centavos [\$ 0,50] por el tiempo comprendido entre siete y diez de la noche y diez y doce; de esta hora en adelante hasta las siete de la mañana pagará cada uno cuarenta centavos (\$ 0,40) por cada hora. En las horas del día pagará cada uno cincuenta centavos [\$ 0,50] por los tiempos comprendidos entre 7 y 10, 10 y 1, 1 y 4 y 4 y 7.

Dominó y Parkesi.— Cada uno de los jugadores pagará veinte centavos por el tiempo comprendido entre 7 y 10 de la noche y 10 y 12; de esta hora en adelante hasta las 7 de la mañana pagará cada uno cuarenta centavos por cada hora. En las horas del día pagará cada uno veinte centavos por los tiempos comprendidos entre 7 y 10, entre 10 y 1, entre 1 y 4 y entre 4 y 7.

Art. 12. Los socios deben firmar los vales que se les presenten por los empleados, siempre que sean corrientes, inmediatamente a fin de no demorar a los empleados con perjuicio de los servicios que deben prestar. Los vales por tiempos de juegos deben ser firmados al principiar cada sesión.

Art. 13. Son obligaciones del Administrador:

1.— Rendir mensualmente las cuentas debidamente comprobadas al E residente de la Junta;

2.— Hacer legajar cada ocho días los periódicos y revistas y colocarlos en sus respectivos puestos.

3.— Celebrar los contratos para suministros, arreglos, servicios y demás asuntos referentes al Círculo.

4. — Dictar el reglamento para los empleados que intervienen en el servicio de los socios.

5. — Vigilar por el buen servicio del Círculo, hacer componer los muebles y enseres, comprar lo que se necesita para el surtido de cantina.

6. — El Admor. no permitirá prestar servicios a los que no sean socios de número o transeuntes o a los invitados que no lo hayan sido conforme lo establecen los Estatutos.

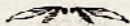
7. — Vigilar por el buen desempeño de los deberes de los empleados inferiores y del contratista de la cocina, conforme a sus respectivos reglamentos.

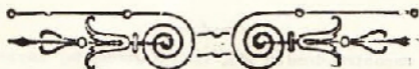
El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en su sesión del 8 de los corrientes y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 32 de los Estatutos tiene fuerza obligatoria para socios y empleados.

Manizales, 7 de Octubre de 1922.

El Presidente de la Junta,

ENRIQUE OTERO D'ACOSTA.





EL CÍRCULO DEL COMERCIO se rige por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 1º.—El Círculo del Comercio es un centro de cultura, reunión y sociabilidad.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

Art. 2º.—El Círculo del Comercio se compone de tres clases de socios: de número, honorarios y transeuntes.

Art. 3º.—Son socios de número los que habiendo llenado las formalidades exigidas por los presentes Estatutos, para ser admitidos como tales, cubran oportunamente las cuotas reglamentarias.

Parágrafo.—Se fija en un máximo de ciento [100] el número de socios de número que puede tener el Círculo.

Art. 4º.—Son socios honorarios el Gobernador del Departamento y las demás personas que reciban en dos debates tal distinción de la Asamblea General.

Art. 5º.—Son socios transeuntes los individuos que, teniendo su domicilio fuera de la ciudad, y

encontrándose en ella transitoriamente, hayan sido invitados por la Junta Directiva para concurrir al Club, conforme a lo dispuesto en los Artículos 12 y 13.

Art. 6.—Para ser admitido como socio de número del Círculo, se necesita:

a] Ser mayor de 25 años;

b] Ser presentado a la Junta Directiva por medio de una solicitud escrita, firmada por el peticionario o aspirante y tres socios de número que no sean miembros de la Junta Directiva ni de la Junta Asesora y que estén a paz y salvo con el Círculo y con la administración;

c] Que la solicitud haya permanecido fijada por el término de diez días en un lugar visible del Club para conocimiento de los socios, quienes podrán hacer reservadamente a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros las observaciones que estimen convenientes respecto a la admisión del peticionario;

d] Que pasados los diez días de que trata el ordinal anterior la solicitud de admisión sea considerada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria de la Junta en pleno y con la concurrencia de tres miembros de la Junta Asesora;

e] La votación será secreta usando para ella balotas blancas y negras en número igual al total de miembros de las Juntas Directiva y Asesora que tomen parte en ella;

f] Si la solicitud del peticionario fuere aceptada la Junta Directiva se lo comunicará así; de lo contrario se lo hará saber únicamente a los padrinos;

g] El peticionario que no hubiere sido acepta-

do no podrá volver a presentarse antes de dos años.

h) Todo individuo aceptado recibirá el escudo del Círculo y un diploma o credencial que lo acredite como miembro de él, los cuales no le serán entregados mientras no haya cubierto su cuota inicial.

El Administrador del Círculo no permitirá servicio a quien carezca de la respectiva credencial.

Art. 7.—Todo individuo que sea admitido como socio del Club, pagará al entrar la cuota inicial de ciento cincuenta pesos (\$ 150) oro legal, y la mensual de cinco pesos oro (\$ 5) y seguirá pagando esta el día primero de cada mes.

Art. 8.—Todo socio residente en Manizales que esté en mora con las cuotas mensuales, por más de noventa días, perderá sus derechos de tal.

Art. 9.—Los socios de número que se ausenten de la ciudad, por más de tres meses, y que de ello dieren por escrito previo aviso al Tesorero no pagarán cuota alguna y conservarán sus derechos. En iguales circunstancias quedan los socios que se ausenten y no den aviso, con la diferencia de que en este caso tendrán que pagar para conservar su derecho, las cuotas que han debido pagar durante su ausencia.

Art. 10.—El derecho de socio de número no podrá transmitirse por ningún título a ninguna otra persona, salvo el caso de muerte del socio; en este caso las Juntas Directiva y Asesora pueden aceptar un reemplazo en un miembro de la familia del extinto que reuna las condiciones de los Estatutos, si las citadas Juntas lo estimaren conveniente; de lo contrario, el Círculo pagará

de los fondos comunes a los herederos o legítimos representantes el cincuenta por ciento de la cuota inicial que el muerto hubiere pagado.

Art. 11.—El socio que voluntariamente se retire estando a paz y salvo con la Tesorería y con la Administración, podrá ser reinscrito mediante una solicitud a la Junta Directiva, con la obligación de pagar una cuota de cincuenta pesos oro legal por reentrada. Esta solicitud deberá ser aprobada por unanimidad de votos por la Junta Directiva únicamente.

Art. 12.—Para que la Junta Directiva expida boletas de socio transeunte deberá preceder en cada caso solicitud escrita de dos socios de número que estén a paz y salvo con el círculo y con la administración. Esta solicitud será resuelta en sesión ordinaria de la Junta y requiere para su aprobación el voto unánime de los miembros presentes. Los socios que hayan solicitado estas boletas responderán de la conducta del socio transeunte dentro del Círculo, y de las deudas que deje pendientes con él y con la administración. Las boletas de socio transeunte llevarán la firma de quienes la han solicitado, el nombre del agraciado, la firma del Secretario y el sello del Círculo.

Art. 13.—La boleta de socio transeunte expedida conforme al artículo anterior da derecho para concurrir al Círculo por el término que la Junta Directiva le haya fijado, el cual no puede pasar en ningún caso de treinta días. Transcurrido ese plazo, si el transeunte desea seguir concurriendo deberá pagar una cuota de diez pesos oro mensuales. En ningún caso un transeunte puede concurrir al Círculo por más de seis meses.

Art. 14.—Todo socio tiene derecho a invitar personas extrañas al Círculo, pero no puede invitar a una misma más de una vez por semana. El invitante responderá en todo caso de la conducta que observe el invitado dentro del recinto del Círculo.

Parágrafo.—La persona que por legítima invitación entre a los salones del Club no puede exigir ningún servicio y mucho menos tomar parte en los juegos.

Art. 15.—Los socios transeuntes gozarán de los mismos derechos que tienen los socios de número, pero no podrán invitar al Círculo a personas extrañas a él ni tomar parte en las deliberaciones y votaciones, ni ser elegidos miembros de ninguna de las Juntas.

Art. 16.—Únicamente los socios ~~de número~~ tendrán derecho a firmar boletas por servicio de cantina o comedores y tomar parte en los juegos.

Art. 17.—Un socio del Círculo podrá ser expulsado si a juicio de la mayoría absoluta de los miembros de número reunidos en Asamblea General, ha dejado de merecer el honor de hacer parte él.

Art. 18.—Las personas que por cualquier motivo pierdan su carácter de socios de número, perderán igualmente sus derechos a los bienes del Círculo, sin que haya lugar a queja o reclamación contra éste o los encargados de su dirección.

Art. 19.—El socio que haya perdido sus derechos por expulsión no podrá volver a ser recibido en el Círculo.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA EN GENERAL.

Art. 20.—Forman la Asamblea General los socios activos. Esta Asamblea se reunirá ordinariamente todos los años el primer domingo del mes de Noviembre a las dos de la tarde en el local del Circulo. Si no se pudiere allí por cualquier motivo, en el lugar que designe el Presidente. Cualquier número de socios de diez para arriba forman *quorum*.

Art. 21.—La Asamblea General en su reunión ordinaria se ocupará preferentemente de la elección de miembros de la Junta Directiva y de la Junta Asesora y en la lectura de los informes presentados por el Presidente.

Art. 22.—La Asamblea elegirá con los votos de los socios presentes en dicha sesión ordinaria y por mayoría absoluta de votos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario, un Intendente, un Comisario Fiscal y dos Vocales. Elegirá también los respectivos suplentes.

Parágrafo.—Cuando no pudieren elegirse miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones los anteriormente nombrados, hasta tanto que se haga nueva elección. Los nuevamente elegidos desempeñarán sus funciones por lo que falte del período en curso.

Art. 23.—La Asamblea General podrá reformar estos Estatutos y disponer lo que estime conveniente para la buena marcha del Circulo. Puede también aprobar o improbar la conducta de los funcionarios y las cuentas que se le presenten.

La reforma de los Estatutos debe ser aprobada en dos sesiones verificadas en días distintos.

Art. 24.—La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva o por citación de treinta socios activos. La convocatoria se hará en el cuadro de avisos y en uno de los diarios de la ciudad y por lo menos con diez días de anticipación y en ella se expresará la causa que la motiva. En la reunión extraordinaria no podrá tratarse otro asunto que aquel para el cual se ha convocado,

Art. 25.—El Círculo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, pero para ello se requiere que a la sesión respectiva concurren por lo menos personalmente las dos terceras partes de los socios activos y que la disolución se apruebe en dos sesiones que se verificarán con un intermedio no menor de quince días y por mayoría absoluta de votos, contados sobre el número total de los socios de número. La Asamblea nombrará liquidadores que repartirán el haber del Círculo entre los socios que estén a paz y salvo con la Tesorería de este.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA ASESORA.

Art 26.—La Junta Asesora se compondrá de diez miembros principales y diez suplentes elegidos por la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y para un período de un año.

Art. 27.—Cuando la Junta Directiva deba resolver sobre la admisión de nuevos socios sorteará con la debida anticipación tres miembros de la Junta Asesora, les comunicará la elección

y ellos deben concurrir a la respectiva sesión y con sus votos se resolverá sobre la solicitud pendiente.

Art. 28.—Para cada petición que se presente se practicará un sorteo distinto.

CAPITULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 29.—Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus funciones, el cual empezará a contarse del primero de Enero siguientes a la fecha de su elección.

Art. 30.—Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

1—Resolver todos los memoriales que le dirijan los socios.

2—Disponer cómo debe administrarse el Círculo, si directamente o por contrato. En el primer caso nombrará el Administrador y dictará el reglamento respectivo, en el segundo celebrará el correspondiente contrato; en ninguno de estos casos puede el Administrador o contratista tomar parte en los juegos, aun cuando sea socio del Círculo.

3—Declarar perdidos los derechos de los socios en los casos establecidos por los presentes estatutos.

4—Llamar a uno de los suplentes en caso de falta de un principal.

5—Suspender a los socios el derecho de invitar al recinto del Círculo a individuos extraños por el término que estime conveniente cuando infrinjan los Estatutos o resoluciones que estén en vigor.

6—Reglamentar los juegos permitidos.

7—Vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y disposiciones del Club.

Art. 31.—La Junta Directiva no podrá funcionar con menos de cinco de sus miembros.

Art. 32.—La Junta Directiva tiene amplias facultades dentro de los presentes Estatutos para el manejo del Círculo; sus resoluciones tendrán fuerza obligatoria, desde que sean publicadas en el cuadro de avisos y mientras no sean revocadas en tiempo oportuno por ella misma o por la Asamblea General.

Art. 33.—Cuando la Asamblea no se reuna el día señalado se hará por la Junta Directiva nueva convocatoria.

Art. 34.—Son deberes del Presidente:

1—Representar el Club en todos sus asuntos;

2—Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

3—Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias un informe sobre la marcha del Círculo.

4—Hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 35.—Son deberes del Vicepresidente:

Reemplazar al *Presidente* en todas sus faltas absolutas o temporales.

Art. 36.—Son atribuciones del Tesorero:

1—Formar en el mes de Enero de cada año el presupuesto de ingresos y egresos.

2—Cobrar las cuotas que deben pagar los socios y expedirles los recibos correspondientes.

3 Llevar los libros con la debida claridad y corrección.

4 Presentar a la Junta Directiva un balance de cada mes y fijar otro en un lugar visible del Establecimiento.

5—Cubrir todas las cuentas que tengan el pá-guese del Presidente.

6—Rendir un informe anual al Presidente antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General.

Art. 37.—Son deberes del Secretario:

1—Llevar un libro de actas de la Asamblea General, otro de las sesiones de la Junta Directiva y otro con la lista de los socios.

2—Cuidar del archivo del Círculo.

3—Hacer fijar en el cuadro de avisos las resoluciones que emanen de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Art. 38.—Son deberes del Bibliotecario:

1—Cuidar de la Biblioteca del Círculo.

2—Tomar las suscripciones de periódicos que ordene la Junta Directiva.

3—Rendir un informe al Presidente antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General.

4—Tener debidamente catalogados los libros del Círculo y coleccionadas las suscripciones de periódicos y revistas.

Art. 39.—Son deberes del Revisor Fiscal:

1—Examinar el día último de cada mes los libros del Tesorero y cerciorarse de que están al día y bien llevados.

2—Ponerle el *es corriente* a los balances que presente mensualmente el Tesorero.

Art. 40.—Son deberes del Intendente:

1—Celebrar todos los contratos que ordene la Junta.

2—Poner a las cuentas el *es corriente* antes de presentarlas al Presidente para que ordene el pago.

3—Llevar un libro con el inventario del Círculo al cual debe ir agregando los muebles y demás enseres que adquiriera éste.

4—Vigilar por el buen servicio del Círculo, hacer componer los muebles que se deterioren, comprar los que se necesitan y cuidar del arreglo, buen servicio y aseo del local ocupado por el Círculo.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41.—Las sesiones de la Junta Directiva en las cuales se trate sobre la admisión de nuevos socios serán absolutamente reservadas.

Art. 42.—Es prohibido sacar del Club muebles, enseres, libros, periódicos y revistas sin el permiso expreso de la Junta Directiva.

Art. 43.—Son prohibidos los juegos de suerte y azar.

Art. 44.—Es absolutamente prohibido al Administrador o contratista de servicios internos, como a sus demás empleados, intervenir directa o indirectamente en las elecciones y demás asuntos del Círculo. Los contraventores perderán el puesto a propuesta de cualquier socio.

Art. 45.—Estos Estatutos se considerarán incluidos en todo contrato que se celebre para prestar los servicios internos del Círculo.

Art. 43.—Queda prohibida en el recinto del Círculo toda reunión, conferencia & de carácter político o religioso.

Art. 47.—Estos Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación.

Los anteriores Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General en sesión de esta fecha.

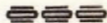
Manizales, 27 de Agosto de 1922.

El Presidente,

ENRIQUE OTERO D'ACOSTA.

El Secretario,

Luclano Bernal.



LISTA

de los socios fundadores del Círculo del Comercio.

A

- 1 Angel José A.
- 2 Angel Jaime
- 3 Arango Abelardo
- 4 Arango Rafael

B

- 5 Bernal E. Pedro
- 6 Bernal Luciano
- 7 Borné Augusto

C

- 8 Camargo Mario

E

- 9 Escobar J. Pablo
- 10 Escandón Agustín

F

- 11 Ferro M. Alfredo

G

- 12 Gómez L. Joaquín
- 13 Gómez V. Antonio
- 14 Gutiérrez V. Jesús
- 15 Gutiérrez V. Roberto
- 16 Gutierrez M. Vicente
- 17 Gutiérrez Jaime

- 18 Gutiérrez Gilberto
19 González Gabriel

H

- 20 Hoyos Ricardo
21 Hoyos José J.
22 Hoyos Jorge
23 Hoyos Miguel
24 Hoyos Víctor
25 Henao Pedro

J

- 26 Jaramillo I. Carlos
27 Jaramillo I. Félix
28 Jaramillo B. Gabriel
29 Jaramillo Alfonso
30 Jaramillo Cristóbal
31 Jaramillo Luciano
32 Jaramillo M. Antonio

L

- 33 Londoño Justiniano
34 Latorre Emilio
35 Luchau Carlos

M

- 36 Mejía Abel
37 Mejía Nepomuceno
38 Mejía Manuel
39 Mejía Alberto
40 Medina Gabriel

O

- 41 Ocampo Sinfaroso
- 42 Ocampo Emilio
- 43 Ocampo Manuel
- 44 Otero D'Acosta Enrique
- 45 Ocampo Bernardo

P

- 46 Piedrahíta Manuel
- 47 Peláez Eduardo
- 48 Posada Abigail
- 49 Pinzón E. Carlos

R

- 50 Rodríguez José María
- 51 Robledo Roberto

T

- 52 Toro Daniel
- 53 Toro Emilio
- 54 Toro Luis

U

- 55 Uribe M. Pedro
- 56 Uribe Emilio
- 57 Uribe Naclanceno

V

- 58 Villegas Gonzalo
- 59 Villegas Marco A.
- 60 Vélez Roberto
- 61 Villa A. Alejandro